



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

Riohacha, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 44-001-31-05-001-2018-00238-01

Clase de Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: TEOFANES ARENAS DE LICONA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO como administrador del pasivo pensional de IFI CONCESIÓN SALINAS DE MANAURE – LA GUAJIRA.

Efectuado el estudio preliminar se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, decidiendo avocar el conocimiento del presente proceso que le correspondió por reparto a este Despacho. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo establecido en artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **ADMITIR** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación instaurado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, dentro del proceso de la referencia.

Menester es de aclarar que aun cuando el funcionario judicial de primer grado concedió el grado jurisdiccional de consulta, bajo los términos del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S, el aludido procede contra las sentencias totalmente adversas a la parte demandante “(...) *si no fueren apeladas*”; y siendo que la sentencia proferida por el A-quo el 15 de febrero de 2022 fue recurrida, no se admite a trámite el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada